

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL M.A.V. **RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, ASISTIDO POR EL **DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**"; Y POR OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **MTRO. CARLOS SERVANDO CHÁVEZ TIZNADO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UT**"; A LOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA "**LAS PARTES**"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 23 de octubre del año 2018, "**LA UNIVERSIDAD**" y "**UT**" celebraron un Convenio General de Colaboración, cuyo objeto consistió en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de las cuales se lleve la organización y desarrollo de actividades académicas, de docencia e investigación, así como programas educativos y de difusión del conocimiento en temas que se relacionen entre "**LAS PARTES**".
- II. En su Cláusula Segunda, Inciso C, se estableció parte de las actividades a desarrollar, el llevar a cabo programas de prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- III. En su Cláusula Tercera del instrumento referido, se estableció que, para la ejecución de las actividades descritas en su objeto, se elaborarían programas y proyectos que de ser aprobados por "**LAS PARTES**", serían elevados a la categoría de Convenios Específicos, los cuales formalizados por escrito pasarían a formar parte integrante del presente Convenio.
Dichos convenios deberían constar por escrito y describir con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances
- IV. En consecuencia, el presente instrumento tiene como fundamento legal el Convenio suscrito por "**LAS PARTES**" el 23 de octubre del año 2018.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "**LA UNIVERSIDAD**".

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P. O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionales, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral

orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 22 de octubre de 2018, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 3,995, del libro de registro de actos fuera de protocolo, número 5.

I.4 Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 16 de septiembre de 2018.

I.5 Que el **DR. DAMIAN AARÓN PORRAS FLORES** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 544 de fecha 21 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

I.6 Que, para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Escorza, Número 900, Colonia Zona Centro, C.P. 31000, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "LA UT".

II.1 Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del H. Congreso del Estado de Chihuahua, Número 981/09 I P.O., se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, publicada el 30 de diciembre del año 2009 en el Periódico Oficial del Estado

II.2 Que de conformidad con el Artículo 1º de la Ley de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Guachochi, Chihuahua.

II.3 Que se encuentra adherida al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y, por tanto, adopta como modelo pedagógico el establecido para ellas, de conformidad con el Artículo 2º de su Ley.

II.4 Que tiene por objeto, principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que

permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

II.5 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 11 y 13, fracciones I y X de la Ley de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley: así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.6 Que acude a la celebración del presente instrumento el **MTRO. CARLOS SERVANDO CHÁVEZ TIZNADO**, en su carácter de Rector de la Institución Educativa, el cual acrecita su personalidad mediante el nombramiento otorgado por el **LIC. JAVIER CORRAL JURADO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en fecha de 17 de abril del año 2017, en ejercicio a la Facultad que el confiere el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como el Artículo 11 de la Ley de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara.

II.7 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con número: UTT091231-2Y3, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.8 Que, para efectos del presente instrumento, así como para recibir notificaciones judiciales y extra judiciales, señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Guachochi-Yoquivo, Kilometro 1.5., Colonia Turuseachi, C.P. 33180, Guachochi, en el Estado de Chihuahua.

III.- DECLARAN "LAS PARTES".

III.1 Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, se reconocen la personalidad con la que actúan y están de acuerdo en celebrar el presente convenio para el debido cumplimiento de su objeto, por lo tanto, se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales se desarrollen conjuntamente por "**LAS PARTES**" programas de Prácticas Profesionales por parte del alumnado de "**LA UT**" en las unidades académicas y dependencias que se tenga a bien designar por parte de "**LA UNIVERSIDAD**".

SEGUNDA.- DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: La práctica profesional es el proceso formativo integrador de los estudiantes universitarios de nivel técnico y licenciatura, que implica el ejercicio teórico-práctico de carácter académico para su inserción en el mercado laboral con retroalimentación inmediata a su desempeño, la cual podrá ser remunerada al estudiante. El desarrollo de las prácticas profesionales de los alumnos de

12

“LA UT” se sujetarán a la normativa de “LA UT”, así como a los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

TERCERA.- OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Las Prácticas Profesionales tendrán como objetivos los siguientes:

- I. Establecer vinculación estrecha entre “LA UNIVERSIDAD” y “LA UT”, a través del intercambio de conocimientos para fortalecer las habilidades y competencias adquiridas en el trayecto de la formación académica de los programas académicos que ofrece “LA UT” y “LA UNIVERSIDAD”.
- II. Coadyuvar de manera conjunta “LA UNIVERSIDAD” con “LA UT” para ofrecer espacios a la comunidad estudiantil, para desarrollar actividades de acuerdo con su perfil académico, encaminadas a la capacitación profesional para adquirir experiencia y que “LA UNIVERSIDAD”, a su vez, reciba servicios profesionales de esta colaboración bilateral.
- III. Retroalimentar el rediseño curricular y la reestructuración de los planes de estudio y programas académicos que se ofertan en los programas académicos de “LA UT” mediante la información compartida del desempeño de los estudiantes en el espacio de prácticas

CUARTA.- PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES: “LAS PARTES” realizarán las acciones necesarias para la instrumentación del programa de Prácticas Profesionales, mismo que deberá ser cumplido satisfactoriamente, e incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- I. Número y perfil de los practicantes requeridos;
- II. Nombre y cargo de las personas responsables de supervisar su desarrollo;
- III. Fecha de inicio y terminación de las Prácticas Profesionales, tomando en consideración que el tiempo de duración de estas será el requerido por “LA UT” y especificado en la carta de presentación;
 - A. Nombre del programa al que se incorporarán;
 - B. Área de asignación;
 - C. Justificación;
 - D. Objetivos: generales y particulares;
 - E. Actividades de los prestadores de Prácticas Profesionales;
 - F. Tiempo de ejecución;
 - G. Forma(s) de evaluación; y
 - H. Horarios de prestación de las Prácticas Profesionales.

QUINTA.- DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: La duración de las Prácticas Profesionales serán los siguientes:

- I. Un plazo mínimo de 480 horas para los programas de Ingeniería y Licenciatura tratándose de “LA UT”.
- II. Un plazo de 510 horas para la modalidad de Técnico Superior Universitario de “LA UT”.
- III. 400 horas en el caso de los alumnos de “LA UNIVERSIDAD”, de conformidad con el Lineamiento Noveno, fracción VI, de los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de “LA UNIVERSIDAD”.

El plazo exigible por parte de "LA UT" es requisito de los alumnos para obtener el título del programa académico respectivo de dicha institución. Asimismo, la duración de las Prácticas Profesionales por parte de "LA UNIVERSIDAD" podrá ampliarse a 640 horas para los programas de Ingeniería, de conformidad con la convocatoria respectiva.

El periodo máximo para la realización de Prácticas Profesionales será de cuatro horas diarias durante seis días la semana en el caso de los alumnos de "LA UNIVERSIDAD". Para los alumnos de "LA UT", el periodo será determinado de conformidad con el calendario escolar autorizado por "LA UT".

La práctica profesional del estudiante deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación de la práctica profesional:

- I. En el caso de "LA UNIVERSIDAD" por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de la de duración del programa. No se podrán adelantar horas.
- II. Por lo que respecta a los alumnos de "LA UT", al superar el 20% de inasistencias respecto de las horas programadas por la Institución, sin causa justificada de las mismas.

"LAS PARTES" no podrán convenir con los practicantes sin el consenso de la contra parte, los términos de los periodos establecidos, así como los horarios de las Prácticas Profesionales a desarrollarse.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Las Prácticas Profesionales por parte de los estudiantes se llevarán a cabo tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

- I. La práctica profesional deberá comprender el desempeño de actividades acordes a los perfiles profesionales de los estudiantes en vinculación con "LA UNIVERSIDAD" o "LA UT" según sea el caso;
- II. El desarrollo de Prácticas Profesionales de los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" será coordinado por la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, encargada de coordinar el desarrollo de la Práctica Profesional entre las Unidades Académicas, las entidades receptoras, estudiantes, docentes y otras instancias relacionadas para la ejecución de esta actividad. En el caso de "LA UT" el área responsable será el Departamento de Vinculación de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara.
- III. El reclutamiento de los practicantes se llevará a cabo mediante convocatoria que elaborarán "LAS PARTES" por conducto de las áreas designadas en la fracción anterior, con base en el número de practicantes que solicite la contraparte, para el desarrollo de los objetivos y requerimientos contemplados en el presente convenio; dicha solicitud se remitirá al área solicitante para que se haga del conocimiento de la comunidad universitaria;
- IV. La selección de los prestadores de Prácticas Profesionales por parte de "LA UNIVERSIDAD" se llevará a cabo mediante la promoción de las plazas en los meses de enero y junio, para iniciar las prácticas en febrero y agosto respectivamente.

- V. Tratándose de “LA UT”, las plazas serán designadas conforme a la convocatoria que la Institución emita, para prestar las Prácticas Profesionales en los periodos de enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre.
- VI. La distribución de plazas para llevar a cabo las Prácticas Profesionales se efectuará de conformidad con la normativa de cada una de “LAS PARTES”
- VII. La Unidad Académica o Facultad respectiva designará con oportunidad a los profesores responsables del proceso educativo de los estudiantes en prácticas;
- VIII. Los prestadores de las Prácticas Profesionales recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne “LA UNIVERSIDAD” o “LA UT”, según sea el caso;
- IX. Se llevará un expediente por cada practicante, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.
- X. Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de la práctica profesional, siempre y cuando éste haya cumplido con sus obligaciones, se les expedirá la constancia de terminación de prácticas profesionales, describiendo las actividades y el periodo de ejecución correspondiente. Dicha constancia será dirigida a la Institución de origen, en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa;

SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”: Para el cumplimiento del objeto de este convenio, “LA UNIVERSIDAD” se compromete a:

- I. Dar difusión y promoción de los espacios que se ofertan a los estudiantes para la realización de prácticas profesionales mediante un oficio dirigido al área competente de “LA UT”.
- II. Enviar a “LA UT”, a los prestadores de las Prácticas Profesionales, conforme al número, perfil académico y demás especificaciones que se establezcan en el programa respectivo;
- III. Asignar de entre su personal, a docentes y asesores del programa de Prácticas Profesionales, a fin de que proporcionen información y soporte académico profesional a los prestadores del mismo y que den seguimiento a su desempeño;
- IV. Proporcionar los espacios adecuados y recursos materiales, así como la infraestructura requerida para la realización de las Prácticas Profesionales.
- V. Otorgar un trato digno a los practicantes.
- VI. Proporcionar la información que requiera el estudiante para el desarrollo de Prácticas Profesionales, asignándole tareas acordes a su formación académica.
- VII. Asignar a un supervisor que asesorará al practicante durante el desempeño de la actividad dentro de la empresa.
- VIII. Otorgar condiciones de seguridad e higiene según las normas con las que opere para prevenir enfermedades y accidentes.
- IX. Facilitar la supervisión y evaluación del programa de Prácticas Profesionales, proporcionando la información requerida por “LA UT”.
- X. Otorgar capacitación e inducción a los estudiantes de Prácticas Profesionales respecto a las actividades a realizar.
- XI. De conformidad con la convocatoria respectiva, se podrá asignar a los estudiantes practicantes un incentivo económico mensual denominándolo “beca o compensación”, el cual deberá partir de cuando menos ocho unidades de medida y actualización diarias, vigentes a la fecha de aceptación. Dicho compromiso procederá si los recursos financieros de “LA UNIVERSIDAD” lo permiten.

- XII. Proporcionar al estudiante la constancia de terminación de prácticas profesionales describiendo las actividades y el periodo de ejecución, o el documento equivalente que le proporcione "LA UT" con el mismo propósito.
- XIII. Informar por escrito al Departamento de Vinculación de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, al término del plazo estipulado, la conclusión de la práctica profesional de cada practicante.

OCTAVA.- COMPROMISOS DE "LA UT": Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "LA UT" se compromete a:

- I. Enviar a "LA UNIVERSIDAD", a los prestadores de las Prácticas Profesionales, conforme al número, perfil académico y demás especificaciones que se establezcan en el programa respectivo.
- II. Dar difusión y promoción de los espacios que se ofertan a los estudiantes para la realización de prácticas profesionales mediante un oficio dirigido al área competente de "LA UNIVERSIDAD".
- III. Proporcionar los espacios adecuados y recursos materiales, así como la infraestructura requerida para la realización de las Prácticas Profesionales.
- IV. Otorgar un trato digno a los practicantes.
- V. Proporcionar la información que requiera el estudiante para el desarrollo de Prácticas Profesionales, asignándole tareas acordes a su formación académica.
- VI. Asignar a un supervisor que asesorará al practicante durante el desempeño de la actividad dentro de la empresa.
- VII. Asignar de entre su personal, a docentes y asesores del programa de Prácticas Profesionales, a fin de que proporcionen información y soporte académico profesional a los prestadores del mismo y que den seguimiento a su desempeño;
- VIII. Otorgar condiciones de seguridad e higiene según las normas con las que opere para prevenir enfermedades y accidentes.
- IX. Facilitar la supervisión y evaluación del programa de Prácticas Profesionales, proporcionando la información requerida por "LA UNIVERSIDAD".
- X. Otorgar capacitación e inducción a los estudiantes de Prácticas Profesionales respecto a las actividades a realizar.
- XI. De conformidad con la convocatoria respectiva, se podrá asignar a los estudiantes practicantes un incentivo económico mensual denominándolo "beca o compensación", el cual deberá partir de cuando menos ocho unidades de medida y actualización diarias, vigentes a la fecha de aceptación. Dicho compromiso procederá si los recursos financieros de "LA UT" lo permiten.
- XII. Proporcionar al estudiante la constancia de terminación de prácticas profesionales describiendo las actividades y el periodo de ejecución.
- XIII. Informar por escrito a la Unidad Central de Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD" al término del plazo estipulado, la conclusión de la práctica profesional de cada practicante.
- XIV. Responder el formato de la Universidad para la evaluación de cada uno de los practicantes por la persona designada por la Unidad Central de Prácticas Profesionales para ello.
- XV. Respetar los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD", así como la demás normatividad universitaria aplicable, con el fin de cumplir con las obligaciones que de ella emanan.

NOVENA.- INFORME FINAL: "LA UT" apoyará a los prestadores del programa de Prácticas Profesionales provenientes de "LA UNIVERSIDAD" para que a la conclusión del

programa, elaboren y presenten un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual deberá contener, como mínimo:

- I. Descripción cuantificada de las labores realizadas;
- II. Los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado;
- III. Los resultados obtenidos.

DÉCIMA.- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD CENTRAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES:

- I. Proporcionar estudiantes a "LA UT" de acuerdo al perfil profesional solicitado.
- II. Autorizar, registrar y dar seguimiento a los estudiantes practicantes.
- III. Supervisar a los practicantes.
- IV. Extender documentos probatorios del ejercicio de la práctica profesional de los estudiantes.
- V. Operación y Administración del Sistema Integral de Prácticas Profesionales (SIPP).
- VI. Dar difusión al programa de Prácticas Profesionales.
- VII. Proponer y vigilar la aplicación de políticas y normas para el trámite de Prácticas Profesionales.
- VIII. Gestionar y dar seguimiento con las instancias administrativas para el trámite del documento fiscal entregable a la unidad receptora, probatoria de los estímulos económicos otorgados a los practicantes en el periodo que corresponda.
- IX. Coordinarse y colaborar con la unidad de prácticas profesionales de las Unidades Académicas de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA PRIMERA.- SERVICIO MÉDICO: "LA UNIVERSIDAD" se compromete a verificar que sus alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales se encuentren inscritos y activos en el Instituto Mexicano del Seguro Social. "LA UT" a su vez se compromete a otorgar un seguro de gastos médicos a cada alumno que acuda a desarrollar las Prácticas Profesionales, en las instalaciones y Unidades Académicas de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Se podrá suspender o cancelar en su caso, el programa de Prácticas Profesionales por las siguientes causas:

- I. Incumplimiento del plazo respectivo;
- II. Rescisión por causas imputables al practicante cuando:
 - A. La conducta del prestador de la práctica profesional afecte la imagen de "LA UNIVERSIDAD" o "LA UT".
 - B. No cumpla con los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD", así como la normatividad aplicable de la "LA UT".
 - C. Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas.
 - D. En el caso de "LA UNIVERSIDAD" se interrumpa, sin causa justificada, la prestación de la práctica profesional por más de cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de la de duración del programa. Tratándose de "LA UT", cuando el alumno de dicha institución rebase el 20% de inasistencias de las horas programadas en las Prácticas Profesionales que su Institución le asigne.

La institución receptora comunicará por escrito a la contra parte, las inasistencias y faltas graves e injustificadas y las actitudes de indisciplina en las que incurran los practicantes, con el objeto de que aplique las acciones correctivas que procedan.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS EN LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Los alumnos de que presten su práctica profesional en los lugares designados por "LA UNIVERSIDAD" o "LA UT", según sea el caso, estarán obligados a lo siguiente:

- I. Ser estudiante vigente inscrito en alguno de los programas técnicos o de licenciatura ofrecidos por "LA UNIVERSIDAD", o "LA U" a través de sus Facultades o Unidades Académicas.
- II. Haber acreditado como mínimo el 80% de las materias del programa académico que cursa, salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural. En el caso de "LA UT" el porcentaje de materias y el semestre que determine en la convocatoria interna respectiva.
- III. Tener una calificación de 6.0 en una escala de 1-10 de conformidad con el Reglamento Académico de "LA UNIVERSIDAD". Tratándose de "LA UT", podrá ser una calificación superior a está, de conformidad con su normativa interna.
- IV. Contar con seguro contra accidentes y servicio médico.
- V. Presentar durante el ejercicio de las prácticas profesionales buena conducta, expresarse correctamente, cumplir con los protocolos de la entidad receptora y, en general, cumplir con la normatividad universitaria que le resulte aplicable.
- VI. Guardar absoluta discreción y confidencialidad en relación a la información interna y reservada del lugar en el que esté realizando sus prácticas profesionales, incluso después de la conclusión de las mismas.
- VII. Cumplir con un mínimo de 400 horas de práctica profesional en el caso de "LA UNIVERSIDAD" o de 480 horas en el caso de "LA UT".

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE LOS ALUMNOS EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES: Los alumnos de "LAS PARTES" que realicen sus prácticas profesionales conforme a lo establecido en el presente instrumento, contarán con los siguientes derechos, mismos que se enlistan de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Recibir la orientación adecuada para realizar su práctica profesional;
- II. Contar con un asesor de prácticas profesionales;
- III. Realizar las Prácticas Profesionales en condiciones que preserven su salud física y mental, así como un trato justo y humano;
- XIV. Recibir una beca o compensación mensual, en los términos del presente instrumento. Dicho compromiso procederá si los recursos financieros de "LAS PARTES" lo permiten.
- IV. Recibir la carta de liberación de las Prácticas Profesionales;

DÉCIMA QUINTA.- COMPROMISOS DE LOS DOCENTES: Los docentes de "LAS PARTES" que se constituyan como supervisores o asesores en las Prácticas Profesionales, tendrán los siguientes compromisos:

- I. Fungir como asesores académicos con la finalidad de orientar, revisar, evaluar y aprobar programas de trabajo de los estudiantes en las entidades receptoras de prácticas.
- II. Evaluar a los estudiantes practicantes sobre su desempeño.

- III. Establecer contacto con la entidad receptora de "LA UNIVERSIDAD" o de "LA UT", según sea el caso, para supervisar a los estudiantes practicantes.

DÉCIMA SEXTA.- SEGUIMIENTO: "LAS PARTES", establecerán coordinadamente los criterios y mecanismos de seguimiento y control de los programas a desarrollar y los que en su momento se encuentren en ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, "LAS PARTES" nombran a los siguientes responsables:

- I. Por parte de "LA UNIVERSIDAD":
- a. M.L. RAMÓN GERÓNIMO OLVERA NEDER, en su carácter de Director de Extensión y Difusión Cultural.
 - b. DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas.
- II. Por parte de "LA UT":
- a. MTRO. CARLOS SERVANDO CHÁVEZ TIZNADO, en su carácter de Rector.
 - b. ING. ÁNGELA MARIA BECERRA DÍAZ, en su carácter de Jefa de Vinculación

DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA NOVENA.- LOGOTIPOS OFICIALES: "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente "LAS PARTES" con motivo de éste convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban "LAS PARTES" en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROOM, televisión, cine y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a "LAS PARTES" por igual.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.



VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “las partes”.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que “LAS PARTES” tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de “LAS PARTES” consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, “LAS PARTES” se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

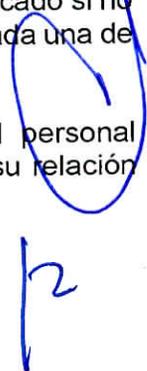
VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la otra parte.

“LAS PARTES” podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

VIGÉSIMA CUARTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará hasta el **4 de octubre del año 2022**, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES: El presente convenio constituye un acuerdo completo entre “LAS PARTES” con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL: “LAS PARTES” convienen que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente Convenio mantendrá su relación

laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

En todas las acciones derivadas del presente "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

"LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales y "LA UNIVERSIDAD" o "LA UT" cuando se constituyan como institución receptora,

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.

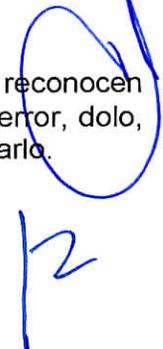
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia del presente documento ocurrieren acontecimientos que impidan a "LAS PARTES" llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines o revoluciones, disturbios, desastres naturales, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de "LAS PARTES", quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

En todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO: "LAS PARTES" acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

TRIGÉSIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de 13 hojas escritas solo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal. Lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 25 días del mes de enero del año 2019.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "LA UT"



M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL Y
APODERADO LEGAL



MTRO. CARLOS SERVANDO CHÁVEZ
TIZNADO
RECTOR



DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA, EN FECHA 25 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019. **CONSTE.---**